

Expediente: **642/25**

Carátula: **BRITO HECTOR MATIAS C/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **03/03/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23368653349 - *BRITO, Hector Matias-ACTOR*

90000000000 - *MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 642/25



H105031688113

JUICIO: BRITO HECTOR MATIAS c/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN s/ AMPARO. EXPTE N°: 642/25

San Miguel de Tucumán.

VISTO: que viene a resolución del Tribunal el pedido formulado el 9-12-25 por el actor, y

CONSIDERANDO:

1- Lo tramitado en autos:

En fecha 09/12/2025 el actor puso en conocimiento del Tribunal que el 05/12/2025 las autoridades de la Provincia de Misiones notificaron mediante cédula N°31300/25 que el organismo de control revisó integralmente las actuaciones vinculadas a las presuntas infracciones que se le atribuían y resolvió dejar sin efecto toda imputación en su contra, disponiendo su desvinculación total del expediente sancionatorio y reasignó la responsabilidad al actual titular del rodado y ordenó la rectificación de los datos existentes en los sistemas nacionales (CENAT, SAFIT y registros de la DNRPA).

Agrega que encontrándose plenamente satisfecho el objeto del presente amparo, peticiona que se declare abstracta la acción, sin necesidad de conferir traslado previo a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, demandada en autos.

Analizadas las actuaciones en el S.A.E se observa que en fecha 22/11/2025 Héctor Matías Brito inició acción de amparo contra la Municipalidad de San Miguel de Tucumán a fin de que se ordene a la demandada cesar con su accionar ilegítimo, arbitrario y discriminatorio, y le permita proseguir con el trámite de renovación de su licencia nacional de conducir, sin el previo requisito del libre deuda de infracciones.

En fecha 04/12/2025 la Municipalidad de San Miguel de Tucumán contestó el informe previsto en el artículo 21 del CPC.

2.- La cuestión a resolver:

Siendo obligación del Tribunal dictar sentencia de conformidad al estado actual de la cuestión sometida a resolución y teniendo en consideración las circunstancias ocurridas con posterioridad al inicio de la demanda, como lo manifiesta el actor Héctor Matías Brito, donde resultó acreditado que fueron rectificadas los datos en el CENAT, que el actor fue liberado de toda restricción (ver cédula n°31300/25 acompañada con su presentación) y que el día 05/12/2025 le fue renovada su licencia nacional de conducir .

De lo analizado se desprende que lo peticionado se torna procedente, toda vez que los derechos invocados en el proceso de amparo que se denunciaban como vulnerados, por las circunstancias acaecidas con posterioridad a la interposición de la demanda y como consecuencia de la desaparición de la sanción que se denunciaba como lesiva, el objeto de la presente acción ha devenido de abstracto pronunciamiento, ya que ningún sentido ni razón tendría dictar una sentencia acerca del fondo del asunto, lo que resultaría inoficioso dado que no se decidiría un conflicto o controversia actual.

Reiteradamente se resolvió que las sentencias deben atender a las circunstancias existentes al tiempo de su dictado, aunque sean sobrevinientes (cfr. Corte Suprema de Justicia de Tucumán en sentencias N° 20 del 24/02/1994; N°543 del 31/08/1994; N°679 del 01/11/1994; N°876 del 05/11/1997; N°961 del 23/12/1998; N°483 del 05/06/1999; N°373 del 22/05/2001 y Corte Suprema de Justicia de la Nación en Fallos: 216:147; 231:288; 243:146; 244:298; 253:346; 259:76; 267:499; 307:2061; 308:1087; 310:670; 312:995; 313:701; 313:1497; 315:46, 1185, 2074, 2092; 316:664; 318:550; 320:2603; 322:1436, entre muchos otros. Todos ellos, citados en sentencia N°873 del 27/07/2018 de la Corte Provincial).

Asimismo cabe destacar que de acuerdo a lo establecido por la ley 6.944, la admisibilidad de la acción de amparo debe ser valorada ponderando **las circunstancias existentes al momento de dictar sentencia** de tal manera que no corresponderá emitir pronunciamiento acerca de la pretensión originaria cuando, a la luz de nuevas circunstancias, sean estas fácticas o jurídicas, se torne inoficioso decidir la cuestión” [sentencia N°978 del 13/11/2013 in re “Asociación en Defensa del Usuario y Consumidor de Tucumán (ADEUCOT) vs. Ente Provincial Regulador de Energía de Tucumán (EPRET) s/amparo” y sentencia N°1.353 del 14/08/2019 in re “Bujazha, Sergio y otros vs. Provincia de Tucumán s/amparo”].

En conclusión atento al hecho sobreviniente, se tornó abstracta la cuestión sometida a pronunciamiento del Tribunal por haberse perdido el interés que otrora motivó al peticionante y por ello corresponde declarar inoficiosa la resolución sobre el fondo del asunto.

3.- El pronunciamiento sobre las costas:

No obstante la decisión de declarar abstracta la cuestión traída a debate y no habiéndose trabado la litis, las costas procesales de este juicio de amparo se imponen por el orden causado (art 26 del C.P.C). Honorarios oportunamente.

Por lo expuesto, este Tribunal

R E S U E L V E:

I- DECLARAR DE ABSTRACTO PRONUNCIAMIENTO en razón de lo considerado, la presente acción de amparo promovida en autos por **Héctor Matías Brito, D.N.I. n.º 32.493.568** contra la **Municipalidad de San Miguel de Tucumán.**

II- COSTAS como se considera.

III- RESERVAR regulación de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER.-

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR SECRETARÍA ACTUARIA EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL.Ca

Actuación firmada en fecha 02/03/2026

Certificado digital:
CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

Certificado digital:
CN=LOPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/563263c0-e57d-11f0-b7f2-d11ea5382ec1>